



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY UNIVERSITARIA N°
30220, INCORPORANDO EL LENGUAJE DE
SEÑAS PERUANA Y EXONERANDO EL
REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO PARA
ESTUDIANTES EN SITUACIONES ESPECIALES**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220,
INCORPORANDO EL LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA Y EXONERANDO EL
REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIONES
ESPECIALES**

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene como finalidad modificar el artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220, estableciendo la inclusión del lenguaje de señas peruana como una opción alternativa al requisito de idioma extranjero para la obtención del grado de bachiller. Asimismo, dispone la exoneración del requisito de conocimiento de idioma extranjero para estudiantes que demuestren insolvencia económica, garantizando su acceso equitativo a la educación superior sin afectar sus oportunidades de graduación.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley Universitaria

Modifíquese el artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

*45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y demostrar conocimiento de un idioma extranjero, preferentemente inglés, o de una lengua nativa. Los estudios de pregrado incluirán un curso de trabajo de investigación que deberá cursarse en el último semestre de estudios de la carrera. **El conocimiento de un idioma extranjero deberá integrarse en el plan de estudios desde los primeros ciclos***

académicos, con el fin de que los estudiantes adquieran competencia básica antes de culminar sus estudios.

Se exige del requisito de conocimiento de un idioma extranjero a:

a) Estudiantes que demuestren dominio en lenguaje de señas según lo reconocido por la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

b) Estudiantes que demuestren insolvencia económica, de acuerdo con los criterios establecidos por la propia universidad."

Artículo 3. Exoneración especial

Las universidades, dentro de la normativa y funciones de sus respectivas direcciones de bienestar u oficinas pertinentes, deberán implementar mecanismos para acreditar la insolvencia económica de los estudiantes que soliciten la exoneración del requisito del dominio del idioma extranjero, garantizando un proceso transparente y accesible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por:

VASQUEZ VASQUEZ
Artículo Único
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/10/2024 11:38:48-0500

El Ministerio de Educación y las universidades a lo largo del país, adecuarán sus normativas internas a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 23 de octubre del 2024

Firmado digitalmente por:

ZEA CHOQUECHAMBI Oscar

FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/10/2024 12:02:45-0500

Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo

Teodomiro FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/10/2024 11:11:55-0500

Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo

Teodomiro FAU 20161740126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 23/10/2024 11:12:05-0500

Firmado digitalmente por:

TACURI VALDIVIA German

Adolfo FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/10/2024 12:45:04-0500

Firmado digitalmente por:

PAREDES GONZALES Alex

Antonio FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/10/2024 12:50:08-0500

Firmado digitalmente por:

MEDINA HERMOSILLA

Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 24/10/2024 09:20:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación de la Ley Universitaria con dos finalidades: La primera, está dirigida a señalar excepciones del requerimiento de dominio de lengua extranjera para alcanzar el grado de bachiller, siendo una de ellas, que se compruebe un estado económico bajo de los estudiantes. De esta manera, reconociendo la situación económica de miles de estudiantes peruanos que no cuentan con recursos económicos o tiempo suficiente para poder cursar estudios de lengua extranjera.

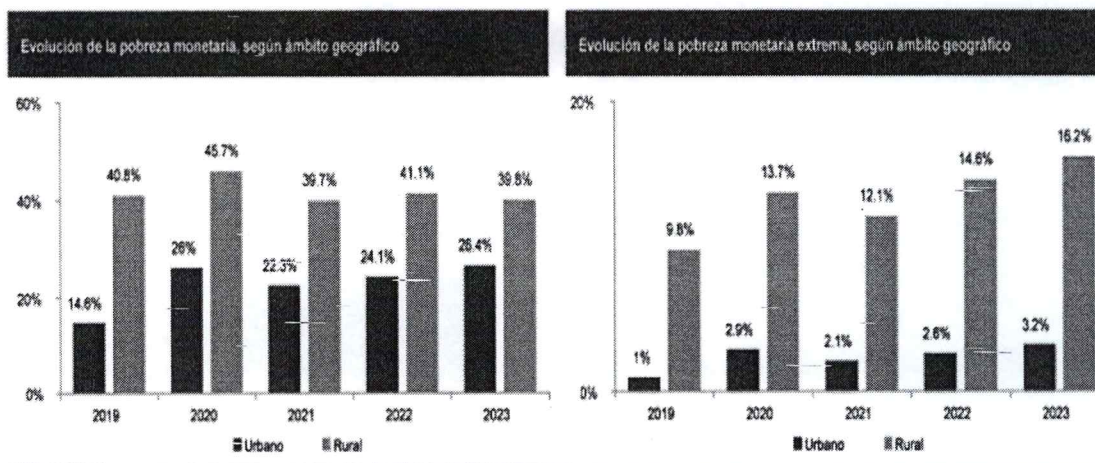
En concordancia, la segunda finalidad es la inclusión del dominio de la Lengua de Señas Peruana (LSP) como requisito para alcanzar el grado de bachillerato en lugar del uso de lengua extranjera. Reconociendo de dicha manera, la importancia de la Lengua de Señas Peruana e incluirla como una opción o alternativa válida para cumplir con los requisitos académicos de grado en las universidades del país. Al aceptar la Lengua de Señas Peruana como idioma válido en lugar de un idioma extranjero, se brinda una oportunidad adicional para que todos los estudiantes puedan obtener el grado de Bachiller, fomentando el estudio y valorización de este lenguaje inclusivo.

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Excepción del manejo de idioma extranjero como requisito para obtener el grado de bachiller

Como un primero punto, se debe señalar que, en nuestro país, la situación económica, si bien no está tan comprometida como en otros países de la región, ha ido empeorando con el paso del tiempo desde la pandemia. Tal como señala la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), para el año 2022, la pobreza monetaria afectó a un 29% de la población en 2023, alcanzando niveles similares a la pandemia. Esta cifra representa un numero mayor de 9 millones de peruanos en dicha condición, lo que a la vez representa un incremento de 616,187 personas con relación a 2022. *"La pobreza monetaria aumentó en 17 de 24 departamentos. El más afectado fue Ucayali, donde se incrementó de un 22.5% a un 26.9% entre 2022 y 2023. Así, la población pobre en el departamento ascendió a 146,598 personas (+25,216). Le siguen Tumbes (29%; 75,177 pobres) y Lambayeque (17.9%; 238,181 pobres).(...)* Las proyecciones de crecimiento de la economía, de alrededor del 3% para este año, son insuficientes para reducir la pobreza monetaria. Tomaría hasta dos décadas

retomar los niveles prepandemia con ese ritmo de crecimiento, según el Consejo Privado de Competitividad.”¹



Fuente: ComexPerú

Con estos datos, es posible observar como la pobreza y la extrema pobreza ha ido aumentando tanto en el sector urbano y rural, lo cual indica que muchas personas no tienen posibilidades de encontrar trabajo digno, siendo importante recordar que el trabajo en Perú se encuentra precarizado debido, entre otros, a la informalidad y a la crisis económica.

En ese orden de ideas, la situación de los jóvenes es aún más crítica, pues muchos de ellos, junto con tener que mantener sus estudios de manera satisfactoria, debido a la misma situación de no haber culminado sus estudios, no tienen la preparación para poder alcanzar un puesto de trabajo formal con condiciones básicas de seguridad y estabilidad.

La educación superior entonces, se constituye como una herramienta básica para que los jóvenes encuentren mayores oportunidades de salir adelante y desarrollar sus respectivos proyectos de vida, quedando clara la necesidad de que nuestros jóvenes universitarios deban contar con el grado de bachiller para encontrar mejores y mayores oportunidades laborales.

Sin embargo, la realidad económica de nuestro país, que hemos denotado en párrafos anteriores, obliga a muchos jóvenes universitarios trabajar para poder pagarse la universidad, por lo que la presentación del trabajo de investigación y otros requerimientos, se convierten en un obstáculo material para poder obtener el bachillerato y, a la vez, poder trabajar con este.

¹ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-pobreza-monetaria-aumento-en-20-de-24-departamentos#:~:text=Como%20evidenciamos%20en%20la%20C3%BAltima,super%C3%B3%20los%20resultados%20de%20pandemia.>

Es así que, los jóvenes encuentran muchas barreras para poder tener condiciones mínimas que les permita acceder a un trabajo remunerado y formal, pues entre los requerimientos se encuentran la presentación de un trabajo de investigación y del dominio de un idioma extranjero o nativo. No es sorpresa que cada año se presente al Congreso de la República propuestas dirigidas a extender el plazo del bachillerato automático sucesivamente, a través de modificaciones legislativas, lo que demuestra que la existencia de un problema público que ha merecido la atención del Parlamento.

Nuevamente, los datos muestran que el número de jóvenes que alcanzan y culminan la educación superior, se ha venido reduciendo con los años. Según la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); en el año 2022, el 30.9% de jóvenes transitó satisfactoriamente a la educación superior, en comparación al 2019, que alcanzó el 36.6%,

Según datos oficiales de la Enaho, existen brechas en cuanto al acceso a la educación para la población joven, aquí algunos datos que precisan:

“80 de cada 100 jóvenes entre 17 y 18 años lograron concluir su educación secundaria.

5 de cada 100 jóvenes entre 13 y 19 años interrumpieron su educación secundaria.

21 de cada 100 jóvenes entre 22 y 24 años lograron concluir su educación superior (universitaria y no universitaria)

46 de cada 100 jóvenes de 30 o menores años interrumpieron su educación superior no universitaria.

17 de cada 100 jóvenes menores o iguales a 30 años interrumpieron su educación superior universitaria.”²

Casi una quinta parte de los estudiantes universitarios deben interrumpir sus estudios, lo que cual se debe, según Enaho, a factores sobretodo económicos. Estos factores obligan al estudiante a que deban trabajar y estudiar al mismo tiempo. De esa manera, en nuestro país, para el 2020, según el Ministerio de Educación, se encontró que el 46.5 % de los estudiantes universitarios estuvo trabajando para ganar experiencia y, a la vez, obtener ingresos³.

Es así que, los jóvenes se encuentran en un bucle, pues además de tener que lidiar con muchas barreras para la obtención del grado de bachiller y así poder acceder a un trabajo remunerado y formal, a la par, deben que lidiar con la falta de recursos que los obliga a que trabajen mientras cursan sus estudios, dificultando que obtengan u trabajo digno y manteniéndose en una condición precaria.

² <https://juventud.gob.pe/2024/01/dia-internacional-de-la-educacion-solo-el-30-9-de-jovenes-peruanos-logro-transitar-a-la-educacion-superior/>

³ <https://revistas.siep.org.pe/index.php/RPIE/article/view/388/388>

Por lo que en la presente propuesta, buscamos enfocarnos en uno de los requisitos, es decir, el dominio de un idioma extranjero. Los cursos para aprender inglés u otro idioma, tienen costos que van desde 200 soles mensuales a montos mayores, junto con la necesidad de apartar tiempo del estudiante para poder participar en las clases y manejar la gramática y pronunciación. Esta situación se hace difícil para estudiantes que deben trabajar junto con llevar sus estudios, pues, además, de correr con un gasto adicional significativo, deben de dividir su día en más responsabilidades, lo cual quita tiempo para estudiar de manera adecuada, de poder elegir trabajos favorables o incluso de poner en riesgo la salud de los jóvenes.

Es debido a ello, que proponemos que las universidades exceptúen de ese requerimiento a aquellos estudiantes que tengan una insolvencia económica originada por una situación económica desventajosa comprobada, esto mediante los procedimientos establecidos por sus direcciones de bienestar u otras direcciones/oficinas relacionadas, es decir, por las áreas que evalúen el otorgamiento de becas para estudiantes de bajos recursos y otras prestaciones sociales.

Sin embargo, existe una alternativa a aprender un idioma extranjero, y esa es que el estudiante conozca un idioma nativo como el quechua, lo cual es una adecuada medida, pues muchos estudiantes que vienen de zonas rurales son bilingües con el español y el quechua, ahorrándoles a dichos estudiantes, el esfuerzo adicional de tener que aprender otro idioma mientras cursan sus estudios universitarios.

Considerando ello, es que planteamos, además, que el manejo del idioma de señas sea considerado como una alternativa para obtener el grado de bachiller, esto en base a las siguientes consideraciones:

Manejo del idioma de señas como requisito alternativo para obtener el grado de bachiller

Iniciando con los datos estadísticos, la WFD o por sus siglas en español, la Federación Mundial de Sordos estima que hay más de 70 millones de personas sordas en el planeta⁴. La mayoría de ellas reside en naciones en vías de desarrollo. Según datos oficiales del INEI, del último censo del 2017, más de 3 millones de peruanos tienen algún tipo de discapacidad. El 7,6% de ellas, un estimado de 530 mil personas presentan una limitación permanente para oír, tal como lo publica diario El Comercio⁵. De este grupo, 8,790 declararon la Lengua de Señas Peruana como lengua materna. Por su parte, en el año 2020 la Defensoría del Pueblo en una nota prensa indicó que había registrado numerosas denuncias relacionadas con la falta de accesibilidad para personas sordas en diversos servicios debido a la escasez de docentes e intérpretes calificados en esta lengua.

⁴ <https://wfdeaf.org/>

⁵ <https://especial.elcomercio.pe/perusostenible/como-atender-mejor-a-las-personas-con-discapacidad-auditiva/>

Aunado a ello, se tiene que el Ministerio Público señala que para el año 2020, las matrículas de estudiantes con discapacidad fueron 7043, y para el 2021, se registraron 6972 estudiantes con discapacidad matriculados universidades que se encuentran licenciadas⁶. En consideración de estos datos podemos estimar que alrededor de unos 7000 estudiantes universitarios peruanos sufren de alguna discapacidad, entre estas, la auditiva.

Es por ello, que proponemos el aprendizaje y manejo del lenguaje de señas como requisito alternativo para poder tramitar el bachillerato, pues recordemos que el propósito de requerir el manejo de un idioma extranjero o nativo a un egresado, radica en asegurar que este profesional pueda tener un campo de trabajo amplio e inclusivo, sea que opte por trabajar en otros países, o en el interior del Perú. Por lo tanto, conocer el lenguaje de señas también cumple con dicho propósito, pues el campo profesional abarcará a miles de personas discapacitadas, tanto en nuestro país como en otros, fomento la inclusión y aumentando la atención que estas personas merecen al recibir servicios profesionales.

Del mismo modo, también se estaría beneficiando a los miles de estudiantes universitarios con discapacidad auditiva, que por su condición tuvieron que aprender el lenguaje a señas, reconociendo su esfuerzo para enfrentar sus condiciones de vida. Añadir que, el aprendizaje de un segundo idioma para las personas con discapacidad auditiva puede presentar desafíos únicos y significativos, pues los métodos tradicionales de enseñanza de idiomas, centrados en la escucha y la pronunciación, son inaccesibles para este grupo de personas. Situación agravada por la falta de materiales didácticos adaptados a sus necesidades visuales y lingüísticas y por la escasez de profesores capacitados en la enseñanza de idiomas a personas con discapacidad auditiva limita las oportunidades educativas. Por último, los prejuicios y estereotipos sobre las capacidades cognitivas de las personas sordas generan bajas expectativas, limitan sus oportunidades de desarrollo lingüístico y obstaculizan significativamente este camino. Estas desventajas ponen a un estudiante sordo en similares circunstancias a un estudiante en situación de pobreza extrema, a quien se le dificulta seguir un curso de idiomas tanto por el tiempo que necesita como por el dinero a invertir.

Por ello, atendiendo a la actual realidad económica que atraviesa nuestro país, a la falta de oportunidades laborales para nuestros jóvenes universitarios, y a la dificultad presente para los estudiantes con discapacidad auditiva, consideramos necesario modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de facilitar los requerimientos de bachillerato. De ese modo, con la presente propuesta se mejora la situación tanto de estudiantes en pobreza material junto a estudiantes con discapacidad; pero además se prevé beneficios, en primer lugar, para estudiantes de

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-destaca-que-sunedu-inicie-supervision-a-la-calidad-educativa-en-universidades-a-favor-de-estudiantes-con-discapacidad/#:~:text=En%202021%2C%20se%20registraron%206972,de%20la%20pol%C3%ADtica%20educativa%20universitaria.>

bajos recursos económicos que podrán acceder a mejores trabajos de manera más pronta, sin tener que poner en peligro su salud y su situación económica; y en segundo lugar, para conseguir una sociedad verdaderamente inclusiva al estimular a que egresan profesionales adquiriendo conocimiento de la lengua de señas mejorando la prestación de los servicios públicos y privados a usuarios no oyentes o con problemas de audición, permitiendo una capacidad de atención idónea a personas con discapacidad auditiva.

III. ANTECEDENTES

La necesidad de este proyecto de ley se refuerza con experiencias anteriores relativas a las condiciones de bachillerato. Por ejemplo, la Ley N° 31359, promulgada en 2021, dispuso la inclusión de una cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, esto en base a las dificultades tanto de las instituciones educativas para adaptarse a las disposiciones de la nueva ley, como por el bienestar de los estudiantes. Además, iniciativas legislativas previas han buscado garantizar la revalorización de la lengua de señas y la omisión de requisitos para obtener el bachillerato. Este proyecto de ley se alinea con estos esfuerzos, buscando no solo cumplir con los compromisos legales pendientes, sino también establecer un precedente de gestión eficiente y respeto a los derechos laborales en el sistema educativo peruano.

En ese orden de ideas, existen antecedentes de iniciativas legislativas que buscan tanto la omisión de requisitos para obtener el grado de bachiller como añadir el lenguaje de señas como requerimiento:

Proyecto de Ley 09264/2024-CR: Ley que tiene por objeto la modificación del artículo 45 de la ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de establecer el bachillerato automático, en razón de la situación laboral y económica de los estudiantes universitarios peruanos.⁷

Proyecto de Ley 00597/2021-CR: Ley que tiene por objeto modificar la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.⁸

Proyecto de Ley 8725/2024-CR: Ley que propone modificar la ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar como requisito alternativo el conocimiento de la lengua de señas peruana para la obtención del grado académico de bachiller, maestro o doctor a fin de promover la inclusión de la población con dificultades auditivas.⁹

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9264>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/597>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8725>

Proyecto de Ley 01585/2016-CR: Ley que proponía modificar el acápite 1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, incluyendo el conocimiento de la Lengua de Señas peruana como requisito alternativo para obtener el grado de bachiller.¹⁰

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 002-2014-MIMP.
- Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y el Decreto Supremo NO 006-2017-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú. Al contrario, busca garantizar el cumplimiento de derechos constitucionales que, a pesar de estar reconocidos, no se cumplen a cabalidad.

Esta iniciativa modifica y fortalece la Ley Universitaria pues busca facilitar el egreso tanto de estudiantes de bajos recursos como de aquellos con problemas auditivos, a fin de garantizar su pronta inserción al ámbito laboral, promoviendo una mejor situación para estos estudiantes para que puedan acceder a un trabajo digno como para atender a personas con discapacidad.

La presente iniciativa normativa realiza modificaciones a la Ley N° 30220, Ley Universitaria en lo concerniente en su artículo 45 numeral 45.1.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, ya que es de carácter estrictamente regulatorio. La implementación de la presente iniciativa se alinea perfectamente con los principios de inclusión y equidad establecidos en la Ley Universitaria.

De aprobarse esta iniciativa legislativa, el Estado peruano estaría garantizando obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos referidos al acceso a la educación, pero también en lo referente a derechos en materia laboral específicamente a la obligación de garantizar empleo digno a sus ciudadanos; junto

¹⁰

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01585?ope ndocument

con representar un avance significativo en la construcción de una sociedad más inclusiva en el Perú, al promover el aprendizaje y uso del lengua de señas en los futuros profesionales.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Esto debido a que velar por la situación económica desfavorable de miles de estudiantes universitarios se adecua a buscar la reducción y posterior erradicación de la desigualdad económica mediante acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. Esto debido a que, la propuesta se alinea con el objetivo de que la educación peruana ponga énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Por esta misma razón, el proyecto también se encuentra bajo el tema 40. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA, y 43. 43. LEYES DE APOYO A ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES, de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, "POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023"

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Esto debido a que mediante el reconocimiento y de las dificultades de estudiantes en extrema pobreza y que sufren de discapacidad auditiva para lograr su bachillerato, y de tomar medidas para equilibrar sus condiciones, lograrán la estabilidad laboral, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.